

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el día 14 de enero de 1979 por «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (Getty), «Unión Texas España Inc.» (Unión Texas) y «Louisiana Land Exploration España Inc.» («L. Land E. España Inc.») en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «Unión Texas» cede a «L. Land E. España Inc.», con la aquiescencia de «Getty» una participación indivisa de un 25 por 100 a deducir del interés que la cedente ostenta en el meritado permiso y en los términos y condiciones contenidos en el pacto.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta H» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

- «Getty», 50 por 100.
- «Unión Texas», 25 por 100.
- «L. Land E. España Inc.», 25 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto por el Real Decreto 2443/1976, de 28 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión «Unión Texas» deberá sustituir, y «L. Land E. España Inc.» constituir, las garantías necesarias para legitimar la nueva situación creada, en la forma y condiciones prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Asimismo se aprueba el Adendum al Convenio de colaboración vigente de 26 de octubre de 1976, acordado por las partes el 24 de enero de 1980 y tendente a modificar el primitivo Convenio para regular las relaciones de las Sociedades en el permiso y adaptarlo a la nueva situación creada, que fue presentado en el mismo acto, y que es perfectamente acumulable al contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en el Adendum al Convenio que se aprueba, deberá ser sometida a la previa autorización por la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

14882 RESOLUCION de 15 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Ceuta, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 1.270/78, incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la «Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A.», con domicilio en Ceuta, calle de Beatriz de Silva, número 2, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación transformadora y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Sociedad Anónima», la instalación con el fin de dotar de servicio a 380/220 V., a la Jefatura y Compañía de Destinos, a la barriada situada en sus inmediaciones y como previsión de futuras necesidades en esta zona.

Linea

La alimentación se realizará tomando la energía del sector «Mercado Central» a la caseta proyectada.

Tensión en KV.: 15.

Longitud: 130 metros lineales, cable tripolar (cobre) subterráneo tipo «Nerkby» de 3 por 50 milímetros cuadrados, entre la caseta del Mercado Central y la de Seccionamiento.

320 metros lineales, ídem ídem, de 3 por 95 milímetros cuadrados, entre las casetas de seccionamiento y la de la Jefatura de la Compañía de Destinos.

120 metros lineales, ídem ídem, entre la caseta de la Jefatura de la Compañía de Destinos y la del Tornillo de impulsión de Calvo Sotelo.

Estación transformadora

Transformador trifásico de 500 KVA. para tensión de 15.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Ceuta, 15 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Carretero Guerrero.—1.989-E.

14883 RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bellús industria de servicio público de suministro de agua potable en Bellús (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Bellús para industria de servicio público de suministro de agua potable en Bellús (Valencia);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Bellús, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 12.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se capta del manantial llamado Fuente del Molino, por dos electrobombas de 5 CV y 3 CV, y tubería de impulsión de fibrocemento de un kilómetro de longitud y 60 milímetros de diámetro es llevada a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad.

La distribución se hace con tuberías de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de 270.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.